

Comisión Permanente Especial De Juventud, Niñez y Adolescencia

EXPEDIENTE N°23.595

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 25 Y 27 DE LA LEY GENERAL DE LA
PERSONA JOVEN, LEY N.° 8261, DE 20 DE MAYO DE 2022, Y SUS
REFORMAS, PARA EL NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES
SUPLENTE EN LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA RED
NACIONAL CONSULTIVA DE LA PERSONA JOVEN**

MOCIÓN DE TEXTO SUSTITUTIVO

Varios diputados y diputadas hacen la siguiente moción

Para que se acuerde modificar el contenido del proyecto de ley en discusión para que en adelante se lea como sigue:

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 25 Y 27 DE LA LEY GENERAL DE LA
PERSONA JOVEN, N°8261 DEL 02 DE MAYO DEL 2002, Y SUS REFORMAS,
PARA EL NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES SUPLENTE EN LA
ASAMBLEA NACIONAL DE LA RED
NACIONAL CONSULTIVA DE LA PERSONA JOVEN**

ARTÍCULO 1- Refórmese el artículo 25 de la Ley N.° 8261, Ley General de la Persona Joven, de 2 de mayo de 2002, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 25- Finalidad de los comités cantonales

Los comités cantonales de la persona joven tendrán como objetivo fundamental elaborar y ejecutar propuestas locales o nacionales que consideren los principios, fines y objetivos de esta ley, contribuyan a la construcción de la política nacional de las personas jóvenes. Para ello, deberán coordinar con el director ejecutivo del Consejo. Cada comité designará a una representación ante la Asamblea Nacional de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven aquí creada.

En caso de que exista una renuncia o imposibilidad material de que la persona representante continúe en su cargo, se autoriza al Comité de la Persona Joven a nombrar a una nueva persona representante para que cumpla el resto del periodo.

ARTÍCULO 2- Adiciónese un último párrafo al artículo 27 de la Ley N.º 8261, Ley General de la Persona Joven, de 2 de mayo de 2002, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 27- Creación e integración de la Asamblea

(...)

En caso de que alguna de las representaciones mencionadas en este artículo presente su renuncia o tenga una imposibilidad material para continuar en su cargo, se autoriza al Consejo de la Persona Joven a realizar el procedimiento establecido para nombrar a una nueva persona para que cumpla el resto del periodo.

Rige a partir de su publicación.